

Martes, 9 de junio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hervás

ANUNCIO. Aprobación inicial Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2026, del Ayuntamiento de Hervás, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Determinar los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio en la localidad de Hervás (Cáceres).
- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.

ARTÍCULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Podrán acceder a los servicios que se regulan en la presente ordenanza:

a) Las personas que no siendo beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se encuentran en una situación de necesidad o vulnerabilidad social y/o de deterioro físico o psíquico derivado de la edad, enfermedad u otras causas.

b) Aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta tanto les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones o servicios, determinados en el Programa Individual de Atención (en adelante PIA).

2. Las personas beneficiarias deberán reunir, además, los requisitos generales y específicos, que se establece en los artículos 6 y 7 de la presente norma.



Martes, 9 de junio de 2026

ARTÍCULO 3. CATÁLOGO DE SERVICIOS.

El Servicio de Ayuda a Domicilio en sus modalidades de atención doméstica y atención personal mediante el que se presta un nivel de atenciones o cuidados de carácter doméstico y/o social a las personas que se hallen en situaciones de especial necesidad ,para facilitar la autonomía personal en el medio habitual.

1. La atención de carácter doméstico son aquellas actividades y tareas dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y unidad de convivencia:

- a) Limpieza cotidiana de la vivienda.
- b) Mantenimiento de la vivienda en condiciones aceptables de higiene y salubridad.
- c) Lavado y planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- d) Repaso y ordenación de ropa.
- e) Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.
- f) Preparación de alimentos en el domicilio.
- g) Adquisición de alimentos y otras compras por cuenta de la persona usuaria.

2. Las actuaciones de carácter personal son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia en el domicilio y en su relación con la comunidad.

- a) Aseo e higiene personal.
- b) Planificación y educación en hábitos de higiene.
- c) Ayuda en el vestir.
- d) Ayuda personal para aquellas personas usuarias que no pueden comer por sí mismas.
- e) Ayuda para levantarse y acostarse.
- f) Ayuda para la movilidad dentro del hogar.



Martes, 9 de junio de 2026

g) Adiestramiento en la realización de actividades de la vida cotidiana en el entorno doméstico que potencien la autonomía de la persona usuaria.

h) Acompañamiento dentro del hogar.

i) Acompañamiento fuera del hogar cuando resulte imprescindible para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico o social, así como el acompañamiento puntual en la realización de diversas gestiones: visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar.

j) Actividades de ocio dentro del domicilio.

k) Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Se excluyen del servicio de ayuda a domicilio las siguientes actuaciones:

La atención a otros/as miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional adecuada, así como las limpiezas a fondo.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO.

Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En lo no previsto en la presente Ordenanza respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 5. CARÁCTER DE LOS SERVICIOS.

1. El reconocimiento al acceso a los servicios estará limitado, en todo caso, por los recursos de los que disponga en Ayuntamiento en cada momento

2. Los servicios asignados serán objeto de revisión periódica por el órgano competente sin perjuicio de la tarea de seguimiento permanente que ha de realizar el personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. En el servicio de Ayuda a Domicilio, la modalidad de atención personal tendrá en todo caso carácter prioritario sobre la de atención doméstica.



Martes, 9 de junio de 2026

ARTÍCULO 6. REQUISITOS GENERALES PARA SER PERSONA BENEFICIARIA.

Podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas definidas como beneficiarias en el artículo 2 que reúnan además los siguientes requisitos generales:

- a) Tener nacionalidad española o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.
- b) Tener el empadronamiento en el municipio de Hervás (Cáceres) en la fecha de la presentación de la solicitud. Cuando se trate de personas mayores que residan con familiares de primer grado hasta seis meses al año, será suficiente con que dicha familia esté empadronada.

El servicio se prestará en el domicilio habitual de la persona usuaria, y en cualquier caso dentro del casco urbano.

- c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en este Reglamento.

- d) Haber obtenido, por aplicación de los SSASB (Servicios Sociales de atención social Básica) la puntuación mínima exigida para acceder a la prestación solicitada que será de 25 puntos.

- e) No tener elaborado el PIA en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, encaso de haber sido declarada dependiente.

- f) No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el PIA al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con el artículo 95º de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En estos casos solo se contemplará la posibilidad de prestarle el servicio de ayuda a domicilio municipal si la persona solicitante reactiva la aplicación del PIA que le fue reconocido en base a la ley de dependencia, hasta que se haga efectivo el mismo.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

1. Para el acceso al servicio de Ayuda a Domicilio en sus modalidades de atención personal y atención doméstica será necesario acreditar en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:



Martes, 9 de junio de 2026

1.1. Tener cumplidos 65 años. También podrán acceder menores de dicha edad que tengan resolución dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, acreditando un porcentaje superior al 33% de discapacidad.

1.2. Precisar de un apoyo especial para la permanencia en su medio habitual por razones de edad, diversidad funcional, salud o situación familiar.

1.3. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

También podrán acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio, familias cuando en el seno de éstas, existan graves problemas sociales, o se den los casos de ausencia o incapacitación del/de la o los/las cabezas de familias. La atención a familias se entenderá provisional y siempre que subsistan las condiciones que motivaron la condición del servicio.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Son derechos de las personas beneficiarias:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad, respetando el programa de intervención y el horario concedido, salvo el tiempo necesario para el desplazamiento del personal prestador del servicio entre los domicilios.
- b) La confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- c) Recibir una atención individualizada acorde a sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos, que en su caso sean necesarios.
- f) Ser informados/as de la tramitación de su expediente.
- g) Ser informados/as puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- h) Ser oídos/as por cuantas incidencias se observen en la prestación del Servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias."



Martes, 9 de junio de 2026

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias a partir del día siguiente a su publicación en el BOP que serán resueltas por la Corporación .

Simultáneamente, se publica el texto de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento,

<http://hervas.sedelectronica.es>

con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Hervás, 1 de junio de 2026
Gloria de los Santos Vizcaíno Martín
ALCALDESA-PRESIDENTE

